

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono residencial «El Martinete», de Cuenca, y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**29086**

*ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1977, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Alava Insaugurbe, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de octubre de 1970, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono de expropiación «Gazalbide», en Vitoria, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por las partes demandadas, declaramos la desestimación del contencioso-administrativo deducido por don Juan Alava Insaugurbe y los otros cuarenta y nueve señores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, en relación con el acuerdo del Ministro de la Vivienda de ocho de octubre de mil novecientos setenta, que aprobó el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Gazalbide», sito en Vitoria, acuerdo que confirmamos al estar ajustados a derechos, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inserta en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**29087**

*ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Urquidí Araquistain, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de noviembre de 1970, aprobatorio del plan parcial de ordenación del polígono 50 de Eibar, así como contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de marzo de 1972, que estimó parcialmente el recurso de alzada presentado contra el referido acuerdo, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Urquidí Araquistain contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad del expresado acto administrativo, así como el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa, fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que aquel confirma en parte, dejando sin valor ni efecto ambas resoluciones y el plan parcial de ordenación del polígono cincuenta de Eibar que aquéllas ha-

bían aprobado; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Ángel M. del Burgo (rubricados).»

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando Audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 28 de abril de 1977.—Evaristo Cabrera (rubricado).

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**29088**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, con destino a riegos, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid).*

Don Ignacio Bustamante Alonso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Villabáñez (Valladolid), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ignacio Bustamante Alonso un caudal teórico continuo de 31,33 litros por segundo de aguas del río Duero, con destino al riego de 39,1646 hectáreas de su propiedad, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la utilización del aprovechamiento durante una jornada normal de dieciocho horas de riego diario, durante veintiséis días al mes, pudiendo elevarse un caudal que no supere el de 48,17 litros por segundo, equivalente al teórico continuo que se concede.

2.ª Las obras habrán de ajustarse a las contenidas en el proyecto que se aprueba en esta Resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Duero autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, la instalación de un contador volumétrico en la impulsión que permita el control de los volúmenes utilizados. En todo caso no podrá superarse una dotación máxima de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en